

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que a la fecha no se ha presentado postor con relación al remate programado por el despacho. A Despacho para que provea, Medellín, 18 de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Divisorio.
Demandante	Fabio Alonso Puerta Echavarría.
Demandados	Guillermo León Puerta y otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2017 00318 00
Asunto	Ordena complementar y aclarar diligencia de secuestro.
Auto interloc.	# 0063.

Verificada el acta de la diligencia de secuestro adelantada sobre el inmueble objeto del litigio, se encuentra dentro de la misma, que cuando se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante (presente en la diligencia), para que describiera el bien objeto de la medida de secuestro decretada por este juzgado, hizo la descripción sobre las condiciones físicas en las que se encontró el inmueble al momento de la diligencia, pero no se encuentra en alguna parte del acta que, en dicha descripción del bien por la apoderada accionante, se hayan referido los datos de los LINDEROS ANTERIORES (que obran en la escritura pública 2624 del 24 de agosto de 1992 de la Notaria 2 de Medellín, y/o en el folio de matrícula), y/o ACTUALIZADOS (que obran en la resolución de valorización o en el dictamen pericial) del inmueble, ni las medidas lineales, y/o los puntos cardinales, bienes vecinos, o vías colindantes del predio, NI OBRA LA CABIDA o superficie del inmueble objeto de la medida; ni tampoco se encuentra estas informaciones, cuando se indica la nomenclatura del inmueble al cual se presentan para realizar la diligencia; y estas informaciones de cabida y linderos del bien, actualizados al momento de la diligencia, son INDISPENSABLES para su adecuada y completa identificación, tanto para efectos de la misma, como para la eventual pública subasta o remate del bien, dentro de este proceso de división por venta.

En consecuencia, este despacho advierte la necesidad de **remitir nuevamente** el despacho comisorio librado para la diligencia de secuestro del inmueble en litigio, al **Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de despachos comisarios**, para que se aclare y/o complemente la diligencia adelantada sobre dicho bien, en cuanto a indicar con precisión, claridad, y de manera actualizada la totalidad de los datos del bien objeto de la

litis y del secuestro, en cuanto a sus linderos y cabida, conforme a lo antes expuesto.

Se expedirá, por secretaria, el nuevo despacho comisorio para lo antes indicado, al que se adjuntará el comisorio enunciado con base en cual se realizó a diligencia de secuestro, para los efectos correspondientes; y se remitirá el mismo al juzgado municipal en mención, adjuntando copia digital de la presente providencia (cuando la misma esté en firme), al tenor del Decreto 806 de 2020, para que en dicho despacho se adelanten las actuaciones del caso. El **Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios**, si lo considera necesario y/o pertinente, podrá acceder y constatar la información que se consigna en relación con el inmueble objeto de litigio, que obra en el expediente digital (escritura pública, folio de matrícula y/o dictamen pericial), en el expediente, para los fines de lo antes indicado, y para ello podrá solicitar a este juzgado acceso al mismo en su oportunidad.

Igualmente, por lo antes enunciado, no es posible llevar a cabo el remate virtual programado por el despacho para el próximo 21 de enero de 2022, por lo que se dejará sin valor la fijación de fecha y hora para dicha diligencia que se programó en el auto correspondiente; y una vez adelantadas las actuaciones arriba referidas, se fijará nueva fecha y hora para la venta en pública subasta.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>20/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>007</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
